ADENDA No. 001
(19 DE OCTUBRE DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CONTENIDO DEL PROCESO DE MINIMA CUANTIA No. VC-MC-062 DE 2026"

El Alcalde del Municipio de Villanueva Casanare, en uso de sus facultades otorgadas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás reglamentarios,

ESTABLECE:

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, señala que la contratación administrativa persigue el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellos con la consecución de dichos fines.

Que, en materia contractual, las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación, y resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un proceso contractual. El desconocimiento de este deber legal por parte de las entidades públicas de llevar a cabo los estudios previos, vulnera los principios generales de la contratación, en especial el de planeación y con él los de economía, transparencia, responsabilidad, selección objetiva, entre otros.

Que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos, y para escoger contratistas está en el jefe o representante legal de la entidad (Art. 11 de la Ley 80 de 1993), y al Alcalde Municipal le compete celebrar contratos a nombre del Municipio de Villanueva.

Que el artículo 2° de la ley 1150 de 2007, señala que la escogencia del contratista se hará a través de las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y mínima cuantía.

Considerando el objeto a contratar y la cuantía del proceso de selección, se dará aplicación a la modalidad de **MINIMA CUANTIA**, siguiéndose para ello lo dispuesto en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 artículo 94, el Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que según lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del decreto 1082 de 2015, "Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación (...)", por lo cual, el Secretario de Infraestructura de la Alcaldía de Villanueva Casanare, a través de CAMILO ALBERTO REINA URREGO, Secretario de Despacho, responsable de la elaboración y aprobación de estudio previo en el componente técnico, Ing. WILSON A. PIRAGAUTA MONTAÑA, responsable de la elaboración y aprobación de estudio previo verificación técnica y la Dra. PAULA ANDREA GOMEZ BEDOYA, responsable de la elaboración y aprobación de estudio previo en el componente jurídico, donde justificó iniciar un proceso de selección que tiene por objeto: **INTERVENTORIA AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA QUE TIENE POR OBJETO "REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL URBANA MEDIANTE LA RECUPERACION DE LA CARPETA ASFÁLTICA DE LA CALLE 7 ENTRE CARRERAS 7 Y 14 (CALZADA DERECHA) EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, CASANARE".**

Que el Presupuesto Oficial establecido para la ejecución del objeto contractual se fijó en la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($49.008.472,00)**, el cual es el valor estimado previamente en los estudios de mercado.

RUBRO	NOMBRE	No. CDP	FECHA	VALOR CDP
2.3.1.24.02.001.69.02	APOYO TECNICO PROFESIONAL, SUPERVISION Y/O INTERVENTORIA PROPIA DEL SECTOR - RBRPLD	000934	15/10/2026	$ 49.008.472

Que el plazo de ejecución para el presente contrato será de **DOS (2) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato.

Que el Municipio de Villanueva Casanare, realizó el respectivo estudio de conveniencia y oportunidad de acuerdo a las normas vigentes, al igual que el respectivo invitación pública, los cuales fueron publicados desde el **15 de octubre 2026** en el Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co, en el cual se informa donde se podrá consultar la información relacionada con el proyecto, con el propósito de suministrar a la comunidad en general, la información necesaria para recibir las sugerencias y observaciones tendientes a unificar criterios en el contenido de los pliegos definitivos, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Que estando dentro de los términos recibió observación a la invitación pública, dando atenda respuesta.

Que la entidad observó que la Invitación Pública requiere ajustarse a la necesidad y requisitos establecidos en el documento previo 2026-00786, entre otros aspectos en el requerimiento de los requisitos jurídicos y el equipo de trabajo.

Que el proceso una vez agotado los plazos para Limitación a Mipyme, se concluye que el presente proceso se LIMITA A MIPYME NACIONALES CON DOMICILIO PRINCIPAL EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA DEPARTAMENTO DE CASANARE.

"...Que el artículo 2.2.1.1.2.2.1. Del Decreto 1082 de 2105 dispone: ***"Modificación de los pliegos de condiciones.*** *La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.*

La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m.., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación...".

Que en virtud de lo señalado, el Alcalde del Municipio de Villanueva Casanare,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar el **numeral 4.2.1 REQUISITOS HABILITANTES JURIDICOS de la Invitación Pública No. VC-MC-062 DE 2026**, así:

"...***Capacidad Jurídica:***

a) *Si es Persona Jurídica, el Municipio de Villanueva verificará la capacidad jurídica del proponente, a través de los documentos que señalara a continuación y también revisará que los Contratistas no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Si es Persona Jurídica, se acredita con la verificación en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la respectiva Cámara de Comercio, de los siguientes aspectos: i) Que el objeto social corresponda y/o guarde relación con el objeto del contrato a suscribir, ii) Que quien suscribe la oferta ostente las calidades de Representante Legal, iii) Que el Representante Legal este facultado para contratar con el Estado en los términos requeridos y, por ende, pueda obligarse a la persona jurídica a cumplir con el objeto contractual, iv) Certificación en la que conste que tanto la persona jurídica como su representante legal, no están incursos en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar con el Estado, v) Verificación del RUP para constatar que no haya sanciones inscritas, vi) Registro Único Tributario.*

b) *Si es Persona Natural, el proponente individual persona natural deberá acreditar i) Título de Ingeniero Civil o en Transporte y Vías con experiencia general mínima de cinco (05) años, demostrables mediante documentos idóneos (certificaciones o contratos y actas de liquidación, entre otros, a partir de la expedición de la tarjeta profesional respectiva, para lo cual se adjuntará copia legible de la tarjeta de matrícula del profesional respectiva y certificación de vigencia expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, o Consejo Profesional de Ingeniería de Transportes y Vías de Colombia- CPITVC o por la entidad correspondiente según la profesión, con una vigencia mínima de tres (3) meses o seis (6) meses, según corresponda, ii) Declaración de la persona natural en la que conste que, de conformidad con las normas vigentes, no está incursa en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar con el Estado; iii) Registro Único Tributario actualizado, iv) que su actividad económica se encuentre relacionada con Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica, código CIIU 7112. (RESOLUCIÓN NO. 000114 DE DICIEMBRE 21 DE 2020 DIAN)..."*

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el **numeral 4.2.2 EQUIPO MÍNIMO EXIGIDO de la Invitación Pública No. VC-MC-062 DE 2026,** así:

"...De igual forma el proponente deberá acreditar un equipo mínimo de trabajo que garantice su competencia y habilidad técnica para el desarrollo del objeto contractual, dicho equipo de trabajo debe contar con el perfil y experiencia que se detallan a continuación:

Cargo	Perfil	Dedicación	Cantidad
Director - Residente de Interventoría	*Profesional Ingeniero Civil o Ingeniero en Transporte y Vías, con Matrícula Profesional vigente y certificado de vigencia de la misma (Ley 842 de 2003 Artículo 20). Categoría 5.* *Treinta (30) meses de experiencia profesional, de los cuales debe acreditar como mínimo dieciocho (18) meses de experiencia relacionada*	*100%*	*1*

PROFESIONAL - Profesional (Cat 8)	*Profesional Administrador o Contador, con Matrícula Profesional vigente y certificado de vigencia de la misma (Ley 842 de 2003 Artículo 20). Categoría 8.* *Doce meses de experiencia profesional*	*7.5%*	*1*
'PROFESIONAL - Profesional (Cat 8)	*Profesional en Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines, con Matrícula Profesional vigente y certificado de vigencia de la misma (Ley 842 de 2003 Artículo 20). Categoría 8.* *Doce meses de experiencia profesional*	*7.5%*	*1*
'PROFESIONAL - Profesional (Cat 9)	*Profesional Abogado/a, con Matrícula Profesional vigente y certificado de vigencia de la misma (Ley 842 de 2003 Artículo 20). Categoría 8.* *No requiere experiencia*	*7.5%*	*1*

, ...".

ARTICULO SEGUNDO: Los demás apartes del proceso que no fueron objeto de modificación por parte de esta adenda continúan vigentes en su integridad.

Dada en Villanueva Casanare, a los diecinueve (19) días del mes de octubre de 2026.

HÉCTOR FERNANDO VIZCAÍNO CAGUEÑO
Alcalde Municipal

Elaboro con base en respuesta observaciones:	MARICELA F. APONTE MURGAS Profesional Universitario Oficina Asesora Jurídica
Revisó:	OSCAR JAVIER FIGUEREDO IBAÑEZ Jefe Oficina Asesora Jurídica